

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



PROVISIONAL\*

Distr.  
GENERAL

A/AC.138/SC.III/SR.42  
26 de julio de 1973

ESPAÑOL  
Original: FRANCES



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS  
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION III

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 42ª SESION\*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 20 de julio de 1973, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. ZULETA TORRES Colombia  
Relator: Sr. IGUCHI Japón

SUMARIO:

Informe provisional del Grupo de Trabajo Nº 2 de la Subcomisión III  
Prevención de la contaminación del mar originada por buques  
Investigación científica

N.B. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional se sirvan remitirlas por escrito, de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

\* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones que se publicarán en un sólo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

INFORME PROVISIONAL DEL GRUPO DE TRABAJO Nº 2 DE LA SUBCOMISION III

El Sr. VALLARTA (México) en su capacidad de Presidente del Grupo de Trabajo Nº 2 de la Subcomisión III, observa con satisfacción que las delegaciones que han participado en las labores del Grupo de Trabajo sobre la contaminación marina y del grupo oficioso de redacción han dado pruebas de un excelente espíritu conciliatorio, gracias a que el Grupo de Trabajo ha podido progresar de manera satisfactoria. Dicho Grupo ha aprobado un artículo relativo a la cooperación internacional, en los planos regional e internacional, relativo a un mismo tiempo al establecimiento de normas y de procedimientos y a los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo referente a los datos científicos sobre los que deben basarse esas normas y procedimientos. El Grupo ha resuelto asimismo de común acuerdo la cuestión de la cooperación en un caso de urgencia, que presenta un carácter esencialmente regional. A este respecto ha habido un área de desacuerdo, pero, mediante la adopción de un satisfactorio procedimiento, el Grupo de Trabajo ha hallado una fórmula que permite esperar que ese desacuerdo podrá disiparse más adelante, ya sea antes de la conferencia o durante la misma. Por otra parte, el Grupo de Trabajo ha conseguido redactar un artículo sobre asistencia técnica. Con ayuda de la secretaría, la presidencia ha podido proceder a la revisión del cuadro comparativo, con objeto de insertar en él las propuestas presentadas oficialmente.

El PRESIDENTE felicita al Grupo de Trabajo por los esfuerzos realizados para llegar a un resultado positivo.

PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL MAR ORIGINADA POR BUQUES.

El Sr. LEGAULT (Canadá) recuerda que su delegación ha hecho ya observar que el proyecto de convenio internacional de la OCMI relativo a la prevención de la contaminación originada por buques plantea cuestiones fundamentales en relación con el derecho del mar, las cuales son de capital interés para la Comisión. En consecuencia, la delegación canadiense ha presentado en marzo de 1973 un documento de trabajo (A/AC.138/SC.III/L.37) en el cual se esfuerza por señalar a la atención de la Comisión dichas cuestiones, con el objeto de que se coordinen estrechamente las labores de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con la Conferencia de la OCMI sobre la Contaminación de los Mares, que tendrá lugar en Londres en octubre de 1973.

La delegación canadiense presenta ahora una adición al citado documento (A/AC.138/SC.III/L.37/Add.1) que contiene ciertas propuestas encaminadas a modificar los artículos 4, 5, 6 y 8 del proyecto de convenio de la OCMI referentes esencialmente a

las modalidades de aplicación de convenio y a la facultad residual de los Estados ribereños para adoptar y aplicar medidas especiales destinadas a impedir la contaminación por los buques en las aguas sometidas a su jurisdicción.

Según los términos del párrafo 1 del artículo 4 del proyecto canadiense, los Estados del pabellón quedan obligados a aplicar a sus buques las disposiciones del Convenio. Con todo, la delegación canadiense estima que el Estado del pabellón no puede asumir dichas funciones de manera adecuada, por lo que convendría dar mayor importancia el papel del Estado ribereño en lo que se refiere a la aplicación de las reglas resultantes de un acuerdo internacional. Por esa razón se ha previsto en el párrafo 2 del artículo 4, que en toda ocasión en que un buque extranjero cometa una violación de las disposiciones del Convenio en las aguas sometidas a la jurisdicción de un Estado contratante, este Estado podrá incoar procedimientos o solicitar al Estado del pabellón que así lo haga.

El párrafo 3 del artículo 4, estipula que el Estado contratante puede incoar procedimientos contra los buques que hayan cometido una violación cuando el buque se encuentre dentro de sus puertos o en los terminales situados frente a sus costas. Esta disposición debiera asegurar una mejor aplicación de las reglas internacionales encaminadas a impedir la contaminación del mar por los buques. Sirve, en suma, para reconocer el interés que la entera comunidad internacional atribuye a la conservación del medio marino.

En los párrafos 2 y 4 del artículo 4, la delegación canadiense ha empleado una expresión neutra: "las aguas sometidas a la jurisdicción". En efecto, la definición precisa de los límites de la competencia de un Estado ribereño para tomar medidas encaminadas a evitar la contaminación del océano es una de las cuestiones más controvertidas que la Conferencia habrá de resolver. Por ello, no convendría que la OCMI llegase sobre este tema a conclusiones que pudieran prejuzgar las cuestiones de las que deberá ocuparse la Conferencia.

El artículo 5 del proyecto canadiense trata del derecho de los Estados ribereños a inspeccionar los buques que se encuentren en sus puertos o en las aguas sometidas a su jurisdicción. El artículo 6 recoge una propuesta que existe ya en el proyecto de la OCMI, la cual pudiera permitir asegurar la aplicación de un sistema universal de normas internacionales destinadas a impedir la contaminación por los buques.

La delegación canadiense es una de las primeras que han reconocido la importancia de poner a punto normas internacionales racionales y eficaces para impedir la

contaminación por los buques, pero estima que dichas normas nunca podrán ser perfectas puesto que siempre habrá circunstancias y problemas que no puedan preverse en las reglas universales, ni siquiera en las regionales. No conviene, por consiguiente, que el Convenio de la OCMI retire a los Estados ribereños la facultad que actualmente ejercen de tomar medidas especiales, dentro de las aguas sometidas a su jurisdicción, destinadas a impedir la contaminación marina. Ese es un derecho fundamental de todos los Estados. Con todo, en el párrafo 2 del artículo 8 de la enmienda canadiense se ha incluido una disposición que establece que las medidas tomadas por los Estados ribereños habrán de mantenerse estrictamente dentro de los límites de los objetivos del convenio y que no deberán ser discriminatorias en su aplicación.

Ciertas delegaciones han criticado lo que denominan el carácter unilateral de la propuesta canadiense en relación con la facultad residual de que gozaría el Estado ribereño. Sin embargo, esas delegaciones querrían dar a los Estados del pabellón el derecho unilateral de adoptar medidas especiales para impedir la contaminación por los buques. Ciertamente es que se ha asegurado que estos Estados no ejercerían dicho derecho unilateral más que para adoptar normas más estrictas que las internacionalmente convenidas. Pero ¿quién decidiría el valor de dichas normas? La delegación canadiense no se opone a la mencionada propuesta, pero desea hacer observar que su aceptación entraña un elemento de confianza y de buena fe, como también lo entraña la aceptación de la propuesta canadiense de otorgar al Estado ribereño una cierta facultad residual. Es preciso no olvidar que los intereses del armador o del Estado del pabellón pueden no coincidir con los del Estado ribereño.

Las enmiendas propuestas por el Canadá tienen por objeto no sólo coordinar los trabajos de la conferencia de la OCMI y de la Conferencia sobre el Derecho del Mar sino también asegurar el equilibrio necesario entre los intereses de los Estados del pabellón y los de la comunidad internacional en lo que se refiere a la protección del medio marino. Sin embargo, dichas enmiendas no tienen en cuenta la propuesta de los Estados Unidos encaminada a otorgar exclusivamente a la OCMI el derecho de promulgar reglamentos en materia de contaminación por los buques, dado que dicha propuesta no aparece en el proyecto de convenio de la OCMI. El Sr. Legault no quiere, por el momento, extenderse sobre la posición de su delegación respecto a dicha propuesta; se limitará a decir que el Canadá difícilmente podrá aceptarla si con ella se busca establecer un sistema de normas internacionales exclusivas que privase a los Estados ribereños de una cierta facultad residual para adoptar medidas especiales en las aguas sometidas a su

jurisdicción. Al elevar a la OCMI al rango de institución encargada de fijar las normas aplicables al medio ambiente, se iría, al parecer, enteramente en el sentido del proyecto de artículos sobre la contaminación marina presentado por los Estados Unidos. Ese proyecto contiene numerosos elementos constructivos, en especial el reconocimiento a los Estados ribereños de nuevos derechos de intervención orientados hacia la protección de su medio ambiente. Sin embargo, no parece asegurar un equilibrio racional entre la protección de la libertad de navegación y la protección del medio marino, por lo que para obtener un apoyo más general dicho proyecto debiera dar más importancia a este último objetivo.

Conviene preguntarse si las nuevas funciones que se propone atribuir a la OCMI son compatibles con su estructura y su constitución actuales. Este organismo se ocupa en primer lugar de las cuestiones relativas a la navegación y de las reglas técnicas referentes al ejercicio de la libertad de navegación. Resulta, por lo tanto, posible que haya de ser necesario revisar completamente su estructura y su constitución a fin de permitirle asumir una nueva función en la esfera de la protección del medio marino. La creación de una nueva comisión de la OCMI encargada de la protección del medio marino no bastaría para modificar la orientación fundamental de dicho organismo. Estas cuestiones relativas a la estructura y a la constitución de la OCMI deberán ser examinadas muy cuidadosamente si se quiere evitar la perpetuación de un sistema dentro del cual ciertas reglas y normas internacionales para la prevención de la contaminación de los mares pudieran ser definidas como promulgadas y aplicadas exclusivamente por los Estados del pabellón. Conviene añadir además, como ha recordado elocuentemente hace unos días el representante de Malta, que la propuesta de los Estados Unidos relativa a la nueva función de la OCMI en materia de protección del medio ambiente interesa no sólo a dicho organismo sino también a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Consejo Económico y Social y a otras muchas entidades. Este problema exige la realización de consultas entre las diferentes organizaciones. Parece, por consiguiente, que la OCMI no debiera tomar una decisión definitiva sobre esta cuestión en octubre próximo, de modo que se evitara colocar a todos los organismos de las Naciones Unidas ante un hecho consumado.

La delegación canadiense espera que las propuestas por ella presentadas en el documento A/AC.138/SC.III/L.37/Add.1 serán consideradas por los miembros de la Comisión, y que todas las delegaciones participantes en la Conferencia de la OCMI en octubre de 1973

tendrán en su seno especialistas del derecho del mar informados sobre los trabajos de la Comisión y capacitados para tratar las cuestiones jurídicas constitucionales.

El PRESIDENTE recuerda que las cuestiones relativas a los trabajos de otras organizaciones deben ser examinadas exclusivamente en el seno de los grupos de trabajo.

#### INVESTIGACION CIENTIFICA

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) recuerda que en las negociaciones celebradas en la Comisión su delegación no ha dejado de subrayar la forma en que la investigación científica contribuye a los conocimientos humanos no sólo sobre el medio marino, sino también sobre la tierra en general. La Comisión tiene, frente a las generaciones futuras, la obligación de hacer lo necesario para que la humanidad pueda seguir beneficiándose de nuevos descubrimientos.

La cuestión de la investigación científica en los mares exige que los intereses de la comunidad internacional coincidan con los del Estado ribereño. En un plano ideal, los científicos deberían tener libertad para proseguir sin restricciones la investigación científica en los mares, pero por otra parte deben quedar protegidos los derechos y los intereses del Estado ribereño. El proyecto de artículos presentado por la delegación de los Estados Unidos establece un equilibrio razonable entre esos intereses, adecuado para alentar las investigaciones en el medio marino.

El artículo 1 destaca la importancia de la investigación científica para la protección y explotación racional y efectiva de los océanos. Los Estados deberán por consiguiente alentar y facilitar la investigación científica para el mayor bien de la comunidad internacional. Este artículo enuncia igualmente el principio de que todos los Estados, independientemente de su situación geográfica, así como las organizaciones internacionales competentes, podrán emprender investigaciones científicas respetando los derechos e intereses de la comunidad internacional y de los Estados ribereños, en particular los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

El artículo 3 estipula que la investigación científica se efectuará con garantías estrictas y adecuadas para proteger el medio marino. Ciertamente, en la hora actual una gran parte de los conocimientos derivados de la investigación científica tiende a proteger la ecología de los océanos y todos convienen en que el hombre debe ampliar el campo de sus conocimientos para comprender mejor los efectos de su acción sobre el espacio oceánico. Los científicos reconocen también que deben realizar sus investigaciones de manera que no se causen perjuicios a la ecología de los océanos. A juicio de su

delegación, los Estados cuyos nacionales se dediquen a investigaciones tienen la obligación de velar por que en esas investigaciones se cumplan todas las normas internacionales aplicables en lo relativo al medio ambiente.

El artículo 5 se basa en el párrafo 10 de la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en 1971. En él se pide a todos los Estados que fomenten la cooperación internacional en la investigación científica. Los programas de colaboración bilaterales y multilaterales constituyen uno de los medios más eficaces para difundir los conocimientos y acrecentar la comprensión mutua de los problemas y de las necesidades. Los Estados Unidos han apoyado vigorosamente numerosos programas internacionales de esa clase. Se puede citar en especial la International Indian Ocean Expedition, emprendida con los auspicios de la UNESCO y de la COI y de las perforaciones en alta mar efectuadas por el Glomar Challenger. Dentro de este último programa, los Estados Unidos alientan activamente a otros países a tomar parte en las investigaciones y en el análisis de muestras y difunden los resultados de la investigación a los científicos interesados en ella, sea cual sea su nacionalidad. El Gobierno y ciertas instituciones universitarias de los Estados Unidos cooperan en la ejecución de programas bilaterales con numerosos países de Africa, América Latina, Asia y otras regiones. Otro medio para difundir los conocimientos obtenidos de la investigación científica consiste en dar publicidad a los programas de investigación por organismos internacionales, como los centros mundiales de datos, y los programas de la FAO y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO. Al ampliar esos programas la comunidad internacional podrá beneficiarse de la investigación científica.

Por lo que se refiere a los países en desarrollo, recuerda el orador que ya en agosto de 1972 declaró que los Estados Unidos estaban dispuestos a apoyar las actividades de carácter multilateral con el fin de dar a los países en desarrollo la posibilidad de interpretar y de utilizar por cuenta propia los datos científicos, ampliar sus conocimientos en materia de investigación científica en los océanos y disponer de equipo para esas investigaciones. Su delegación sigue insistiendo en que se presenten propuestas concretas a este respecto. Espera que en los debates sobre la transmisión de la tecnología de las investigaciones se formulen propuestas en ese sentido. Sería asimismo útil crear centros regionales de formación en ciencia marítima. También se podrían establecer mecanismos internacionales para ayuda a los países en desarrollo a evaluar la importancia que presentan para ellos los datos y los resultados obtenidos. Los Estados Unidos han propuesto que el Estado del pabellón de los buques de investigación

esté obligado a ayudar al Estado ribereño a interpretar los datos y los resultados cuando la investigación científica se realice en aguas situadas fuera del mar territorial donde el Estado ribereño ejerce jurisdicción sobre los recursos de los fondos marinos y sobre las pesquerías costeras. Los Estados Unidos se proponen proseguir sus esfuerzos de cooperación en dicha esfera, y el artículo 5 tiene como fin proporcionar la base de una cooperación internacional ampliada.

Al proponer el artículo 6, la delegación de los Estados Unidos ha querido tener en cuenta los derechos e intereses del Estado ribereño sobre su mar territorial, que están reconocidos desde hace largo tiempo en derecho internacional. Ha previsto también que el Estado ribereño facilitará la investigación científica en su mar territorial, por ejemplo cooperando en la carga a bordo de equipo y material, en el envío de datos y muestras a los laboratorios, y en general prestando todo su apoyo a la ejecución del programa de investigación en condiciones compatibles con el ejercicio de su plena soberanía.

El artículo 7 se refiere a la investigación científica en las zonas situadas más allá del mar territorial donde el Estado ribereño ejerce su jurisdicción sobre los recursos de los fondos marinos y las pesquerías costeras. Las propuestas formuladas hasta ahora tienden a dar a esas zonas una superficie bastante extensa. Por consiguiente, es necesario que se permita en ellas la investigación científica, pero a este fin el artículo enuncia ciertas obligaciones que recaerían sobre el Estado del que sean nacionales los investigadores. En primer lugar, el Estado ribereño habrá de recibir con suficiente antelación una notificación detallada en la que se describe el proyecto sobre cuya base podrá prever participar. A continuación el Estado ribereño deberá responder anunciando, en su caso, que desea participar, directamente o por mediación de una institución internacional; tal vez pueda crearse un mecanismo que permita a los Estados contar con la ayuda de una organización internacional para participar en la investigación. Además el Estado ribereño deberá recibir todos los datos y muestras que desee, bien durante el tiempo en que el buque utilizado para las investigaciones se encuentra todavía en el lugar de las mismas, o bien más tarde cuando hayan acabado los trabajos de laboratorio necesarios. La propuesta de los Estados Unidos obligaría también al Estado del pabellón a ayudar al Estado ribereño a evaluar los datos y los resultados en relación con sus intereses. En este artículo se propone también que el Estado del pabellón certifique que las investigaciones serán efectuadas por una institución calificada con fines puramente científicos. Los investigadores deberían estar obligados

por tanto a publicar los resultados importantes que hubieran obtenido y a enviar un ejemplar de la publicación al Estado ribereño, condición necesaria para que los conocimientos adquiridos de esa forma aprovechen a la humanidad entera. Por último los buques empleados en la investigación deberán cumplir todas las normas internacionales aplicables relativas al medio ambiente.

El artículo 8 dispone que toda controversia sobre la interpretación o aplicación de lo dispuesto será resuelta mediante el procedimiento obligatorio de solución de controversias. Esto permitiría sobre todo al Estado ribereño asegurarse de que se cumplen bien las diversas obligaciones enumeradas en el artículo 7. Como ya ha dicho su delegación, los Estados Unidos no están en condiciones de mantener un gran número de las propuestas que han hecho a la Subcomisión III si no se aprueba un sistema de solución obligatoria de las controversias.

Tal vez haya que mejorar todavía algunas de las disposiciones que se acaban de proponer; su delegación espera que se abra un debate fructífero a este respecto.

El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) formula algunas observaciones sobre el documento presentado por los Estados Unidos sobre la protección del medio marino (A/AC.138/SC.III/L.40) y hace observar que este proyecto reserva escasas facultades al Estado ribereño, en beneficio de la Autoridad internacional a la que se confiere la competencia para establecer normas que precisamente el Estado ribereño deberá hacer cumplir. Además, dicha Autoridad será la encargada de establecer las normas que rijan las actividades que se realicen bajo la jurisdicción del Estado ribereño. Se confieren a este último algunas facultades para protegerse contra los accidentes marítimos graves que puedan producirse a lo largo de sus costas, contra las violaciones de las normas internacionales y el incumplimiento de éstas por los buques que enarboleden el pabellón de otro Estado. Su delegación no puede aceptar que sea la Autoridad internacional la que establezca normas de cuyo cumplimiento haya de encargarse el Estado ribereño.

Es una posición ilógica, puesto que no cabe imaginar que el Estado ribereño sea tan inconsciente que no adopte por sí mismo medidas para protegerse contra la contaminación. Si se causa un daño a la comunidad internacional en forma de contaminación es inconcebible que se haga responsable de ello al Estado ribereño. Las normas internacionales deben aplicarse exclusivamente en la zona internacional. Asimismo, por lo que se refiere a la contaminación causada por los buques, los Estados Unidos proponen únicamente normas internacionales, lo que es inaceptable para su delegación, si no se confiere al mismo tiempo cierta competencia al Estado ribereño para imponer medidas con el

fin de protegerse contra tales daños en las aguas territoriales bajo su jurisdicción. La delegación de Tanzania se remite a este respecto a la declaración de la OUA sobre el derecho del mar, y en particular sobre las cuestiones de contaminación, en la cual se reivindica el derecho del Estado ribereño de promulgar y hacer aplicar en su zona económica una reglamentación para impedir la contaminación.

En cuanto a la propuesta presentada en junio al Consejo de la OCMI para crear un comité de protección del medio marino encargado de las cuestiones de contaminación de los buques, la delegación de Tanzania comparte la inquietud expresada por otras delegaciones; ciertamente, dicha propuesta plantea dificultades de procedimiento y de fondo, pues equivale a modificar la competencia de la OCMI. El comité propuesto tendrá facultades considerables, y no se advierte cómo los Estados podrán formular objeciones a las reglamentaciones que adopte el comité. Los Estados Unidos proponen por último que las controversias se resuelven conforme al procedimiento obligatorio de solución de controversias a lo que se opone firmemente la delegación de Tanzania. Recuerda la ineficacia de la Corte Internacional de Justicia en esta materia y propugna la solución por medio de arbitraje, que recientemente han utilizado con éxito países africanos en dos ocasiones. La solución por un procedimiento obligatorio sólo sería aceptable si las grandes Potencias modificaran la actitud que han mantenido hasta ahora.

Para terminar, el representante de la República Unida de Tanzania recuerda que los principales responsables de la contaminación son los Estados industrializados, los mismos que quisieran imponer normas internacionales uniformes o absolutas. La única base de negociación válida es la voluntad de establecer un equilibrio entre los intereses nacionales y los intereses internacionales.

#### DESARROLLO Y TRANSMISION DE TECNOLOGIA

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) se pregunta si cuando se añadió el tema de la transmisión de tecnología al mandato del Grupo de Trabajo sobre la investigación científica, en abril de 1973, se previó la gran complejidad de esta nueva labor. A fin de comprender cabalmente en qué consiste esta tarea, la delegación de Francia se planteó cierto número de interrogantes: ¿Qué debe entenderse exactamente por transmisión de tecnología? ¿Cómo puede realizarse esa transmisión y qué problemas trae aparejados? ¿Cuál es la tecnología de cuya transmisión se puede ocupar la Subcomisión? ¿Cómo puede enfocarse la redacción de proyectos de artículos?

La transmisión de tecnología comprende elementos de iniciación, de formación y de cooperación. Interesa a todos los Estados, pero son los países en desarrollo los que más la necesitan actualmente. Desde hace algún tiempo, la transferencia de tecnología es objeto de estudio en diversos organismos de las Naciones Unidas: la UNESCO, la FAO, la UNCTAD, etc.

Menciona en particular, a este respecto, la labor de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, sobre la formación, la enseñanza y la asistencia mutua en materia de ciencias y tecnología. La COI, en cuyas actividades Francia participa activamente, aprobó en París en marzo de 1973 diversas recomendaciones, en especial, sobre las necesidades de personal y de material científico y técnico de los países en desarrollo, la elaboración de repertorios de institutos de formación y de expertos, la utilización de fondos del PNUD para un programa ampliado de formación, etc.

Para Francia, el desarrollo de la formación y de la enseñanza constituye el principal medio de transmisión de tecnología. Entre los esfuerzos que Francia realiza en este sentido, menciona la oradora el Seminario sobre la dinámica de poblaciones y la evaluación de diferentes especies ictiológicas, organizado con el concurso de la FAO, que se celebrará en el corriente mes de julio en el Centro Oceanológico de Brest, y en el que participarán gran número de investigadores de los países en desarrollo. Además, Francia hizo entrega de una contribución de 100.000 francos al fondo de depósito de la COI, que será destinada a la formación y a la enseñanza, en especial para que los nacionales de países en desarrollo puedan participar en los viajes de buques de investigación que llevan a cabo misiones científicas. Esta contribución se elevará el año próximo a 120.000 francos.

Es evidente que la transmisión de tecnología requiere también la provisión de equipos. Es necesario proporcionar los instrumentos a los países beneficiarios y formar técnicos que sepan utilizar y reparar esos instrumentos, por ejemplo mediante la creación de centros de instrumentación. A este respecto, menciona la labor efectuada por la Oficina de Investigación Científica y Técnica de su país, que ha creado institutos de investigación en varios países de Africa y en Madagascar.

También es conveniente iniciar al personal técnico en la elaboración y utilización de la información. A este respecto, la representante de Francia destaca el interés de los cursos organizados en Washington por el Centro Nacional de Datos Oceánicos. Participaron con provecho en estos cursos gran número de nacionales de países en desarrollo

y de países desarrollados. Espera la oradora que la institución francesa correspondiente podrá seguir este ejemplo cuando cuente con personal suficiente.

La transmisión de tecnología debe concebirse en el marco de una estrategia global. Hay que elaborar planes a mediano o largo plazo, en los que se prevea en especial la asistencia técnica y los servicios de expertos necesarios.

No obstante, si la Subcomisión desea hacer una labor útil, sólo debería ocuparse de la tecnología relacionada con la investigación científica y prescindir de las técnicas de carácter industrial o comercial, que plantean problemas muy delicados relativos a las patentes. En la mayor parte de los casos, esas patentes pertenecen a sociedades privadas y es escasa la influencia que los Estados pueden ejercer sobre éstas. Son muy pocos, en cambio, los medios o instrumentos de investigación que están protegidos actualmente por patentes.

La representante de Francia se pregunta por último cómo han de elaborarse artículos de tratados sobre la transmisión de tecnología destinados a una convención en que se establecerán los principios generales. La respuesta, a su juicio, consistiría en formular disposiciones de carácter general sobre la necesidad de favorecer la transmisión de tecnología en materia de investigación científica. Por el momento, no debería irse más allá; la Subcomisión debería dejar que entidades especializadas se ocupen de modalidades más complejas.

El Sr. PARDO (Malta) dice que para participar útilmente a los debates sobre la transmisión de tecnología, su delegación debe explicar lo que entiende por "tecnología". Su delegación teme, en realidad, que al proceder a la redacción en común de proyectos, de artículos, las delegaciones partan de definiciones diferentes. Para la delegación de Malta, la tecnología es la aplicación práctica de los descubrimientos científicos para alcanzar los objetivos propios de una sociedad: militares, económicos o sociales. Tal aplicación no sólo puede hacerse en la esfera de ciencias exactas como la física, sino también en el de las ciencias sociales. Por ello, con arreglo a esta definición, la aplicación de principios fundamentales de administración nacional o de gestión corresponde la tecnología.

La tecnología, entendida en esa acepción amplia, es de importancia capital. Un Estado no puede subsistir sin ella. La historia proporciona gran número de ejemplos de grupos humanos que perdieron su independencia, o incluso dejaron de existir, debido a que su tecnología era muy inferior a las de otros grupos. Además, la introducción de una tecnología nueva entraña transformaciones sociales generalmente difíciles, de

las que la historia también nos da ejemplos. En la actualidad, este fenómeno se manifiesta con gran amplitud: las técnicas de la medicina moderna son la causa indirecta de la explosión demográfica; la introducción de nuevas técnicas agrícolas ha sido un factor importante del éxodo rural, etc. A pesar de tales dificultades, para subsistir, un Estado debe mantenerse en un nivel tecnológico suficiente, en comparación con las sociedades con las que está en contacto, lo que hoy significa el mundo entero. Por tanto, se plantea una disyuntiva, que existe en mayor o menor medida para todos los Estados.

Estima que sus observaciones son particularmente aplicables al caso de los mares y océanos. El aprovechamiento de los recursos de los mares y océanos tendrá sin duda amplias consecuencias en el sistema económico mundial. Pero a este respecto, los Estados que hoy están en situación desventajosa en el dominio tecnológico corren el peligro de que esa desventaja se agrave aún más. Para resolver ese problema no basta con "inyectar" tecnología a los países menos favorecidos; la transmisión de tecnología supone todo un proceso económico, social y político.

Recuerda seguidamente que en el período de sesiones que la Comisión celebró en marzo, se decidió que la Subcomisión III examina el número 14 de la lista de temas y cuestiones, "Desarrollo y transmisión de tecnología". En el mismo período de sesiones la Subcomisión III decidió remitir nuevamente al Grupo de Trabajo sobre la investigación científica, el cuarto apartado de ese tema "Transmisión de tecnología a países en desarrollo". El orador lamenta esa decisión, ya que a su juicio todos los apartados del tema 14 deberían haberse examinado conjuntamente. Ahora es difícil saber con precisión de qué debe ocuparse la Subcomisión: ¿De la tecnología de exploración y explotación de los fondos marinos? ¿De la que se utiliza en todas las actividades que se realizan en el fondo del mar? ¿O de la tecnología que permite la utilización del espacio oceánico por el hombre? El hecho de que esta parte del tema 14 haya sido confiada al Grupo de Trabajo sobre la investigación científica, ¿indica que hay que examinar únicamente lo relativo a las técnicas empleadas en la investigación científica?

Por último, cierto número de organismos de las Naciones Unidas se ocupan ya de la transmisión de tecnología. La labor de la Subcomisión sólo será útil si se basa en conceptos nuevos, en especial en el concepto de instituciones que se ocupen de todos los aspectos relacionados con el espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional y cuenten con una fuente de ingresos independiente.

La delegación de Malta estima que para realizar una labor útil la Subcomisión debería crear un grupo de trabajo diferente que examinaría los cuatro apartados del

punto 14 de la lista de temas y cuestiones, o bien debería reservar el examen del mismo para las sesiones plenarias.

El orador repite una vez más que su delegación desearía que se precisara la naturaleza de la cuestión que ha de examinarse.

El PRESIDENTE asegura al representante de Malta que se tendrán debidamente en cuenta las cuestiones que acaba de plantear.

El Sr. REPETTO (Chile) señala que, a juicio de la delegación de Chile, la Comisión que prepara la Conferencia sobre el Derecho del Mar no puede dejar de lado la cuestión de la transmisión de tecnología. Un país en desarrollo como Chile, que está totalmente ligado al océano, tiene plena conciencia de que el conocimiento científico y tecnológico constituye la base de la prosperidad económica de algunos pueblos, y que a la inversa la falta de dicho conocimiento condena a otros a la dependencia y el subdesarrollo, con su larga secuela de trastornos económicos y sociales.

El mar, con los enormes recursos potenciales contenidos en sus aguas, fondos y subsuelos, ofrece a las naciones en desarrollo una posibilidad real de superar su condición. Pero para ello se requiere la tecnología necesaria, que pueden adquirir mediante la transmisión. Esta transmisión presenta para los países en desarrollo tres aspectos fundamentales según se trate de recursos costeros (pesca y recursos de la plataforma continental), riqueza pesquera de la zona adyacente o recursos minerales. En materia de explotación de recursos costeros se debe saber que el Estado ribereño tiene derecho a disponer de los recursos del mar adyacente a sus costas, y que necesita tecnología para conocer los recursos costeros, tanto haliéuticos como minerales. Por lo que respecta a la pesca en la zona adyacente, el representante de Chile señala que desde que su país y el Perú ampliaron su zona marítima a 200 millas marinas, han multiplicado sus capturas 20 y 200 veces respectivamente. La tecnología de pesca que se debe transmitir es la relativa a la evaluación de los recursos haliéuticos y la que puede llevar a que aumenten las capturas. En cuanto a la riqueza mineral de la plataforma continental y de los fondos abisales, la transmisión de tecnología debe llevar a la evaluación de la riqueza disponible, la participación y la formación de expertos en la explotación de estas riquezas.

La experiencia de Chile en materia de transmisión de tecnología no ha sido muy positiva, y no se trata de un caso aislado. El costo de esa transmisión es generalmente muy superior al que se expresa oficialmente, y las investigaciones hechas sobre la penetración del capital extranjero en Chile han demostrado hasta qué punto la

transmisión de tecnología seguía controlada por capitales extranjeros. La industria del cobre, que trabaja con tecnologías avanzadas pero cuyos ingresos no beneficiaban al país, era un caso típico. Felizmente, esa situación ha sido modificada.

Los mayores obstáculos con que se enfrentan los países en desarrollo para obtener la tecnología tan necesaria se expresan en restricciones a las exportaciones, la venta de tecnología en forma de participación en el capital, lo que permite mayor control por parte de las empresas internacionales sobre la economía nacional, el tratamiento discriminatorio a los compradores de licencias (unos pagan más que otros), las restricciones para el comprador de la licencia en la elección de proveedores, la duración excesiva de los contratos, etc. Por eso habrá que establecer la transmisión de tecnología sobre nuevas bases si se quiere que signifique una contribución efectiva a los países receptores y hacer que se respeten las decisiones que tomen los países en desarrollo respecto de su proceso de independización.

A este respecto, la delegación de Chile recuerda la propuesta hecha en el Consejo Económico y Social de crear un centro de datos oceanográficos que puedan facilitar a los países en desarrollo esos datos y ampliar su conocimiento del mar, y sobre todo facilitar la asistencia técnica para el desarrollo pesquero. Por su parte, Chile es partidario de que se cree una oficina de asistencia técnica del mar dentro del sistema de las Naciones Unidas. El mecanismo internacional que contempla la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General deberá recibir la asistencia técnica que necesitará para el conocimiento de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, que es patrimonio común de la humanidad, y para explotar sus recursos. Por lo que respecta a las aguas situadas en la zona extrajurisdiccional, debe preverse, como se hace en el programa decenal establecido por la Comisión oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; que se compartan los conocimientos oceanográficos y que la participación de los países en desarrollo sea mayor.

En cuanto a la transmisión de tecnología, Chile opina que cabe pensar en las propuestas que se han hecho a la luz de la resolución TD/L.69 del tercer período de sesiones de la UNCTAD y considerarse entre otros aspectos, la revisión de los convenios internacionales sobre patentes. Tampoco se puede desconocer la influencia de las prácticas comerciales restrictivas sobre el proceso de desarrollo, que depende de la transmisión de tecnología. Estaría justificada una convención general que contuviera normas

a este respecto. Entre las ideas expresadas por otras delegaciones, la de Chile compartió la encaminada a que los países desarrollados canalicen, por conducto de los organismos internacionales, una parte de los recursos que destinan a la investigación científica y tecnológica para asignarlos a la creación de centros especiales en los países en desarrollo. Chile suscribe también la idea de promover el intercambio de expertos y experiencias y, en general, de facilitar la cooperación técnica. Cree que lo ideal sería que los progresos científicos y tecnológicos fueran proclamados patrimonio de toda la humanidad, lo cual facilitaría sin duda el proceso de transmisión de tecnología. La delegación de Chile se reserva el derecho de volver a intervenir sobre esta cuestión.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos conciben la transmisión de los conocimientos tecnológicos necesarios para aprovechar los descubrimientos científicos como un proceso que consta de dos etapas. En la primera, los países en desarrollo reciben asistencia para interpretar, en un sentido favorable a sus intereses, los datos relativos a las zonas marítimas que les conciernen. En la segunda, no sólo se darían a todos los países medios de interpretar los datos por sí mismos, sino también de iniciar investigaciones científicas en el medio marino. Los Estados Unidos presentaron ya en 1970 propuestas a la Comisión de los Fondos Marinos. Posteriormente, en 1971, la delegación de los Estados Unidos anunció que su Gobierno estaba dispuesto, en principio, a asignar fondos para que las actividades multilaterales de todas las organizaciones internacionales competentes pudieran ayudar a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para interpretar y utilizar los datos y extraer de éstos beneficios económicos o de otro género, desarrollar sus conocimientos especializados en la esfera de la investigación y obtener material de investigación científica. Este ofrecimiento sigue en pie.

Al mismo tiempo, la delegación de los Estados Unidos invitaba a los demás países a hacer propuestas concretas para que progresara la idea de compartir conocimientos técnicos en materia de investigación científica. La asistencia para la interpretación de los datos sería una medida muy útil, y el artículo 24 del proyecto de tratado sobre los fondos marinos presentado por los Estados Unidos incluye el compromiso por parte de los Estados de estimular la cooperación internacional en materia oceanográfica, conforme a la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Los Estados Unidos creen que, para realizar esta cooperación, habría que establecer, en el marco

de una organización internacional competente, un mecanismo que permitiera a un Estado ribereño solicitar ayuda para interpretar los datos y muestras obtenidos mediante la investigación científica realizada en las zonas en que dicho Estado ejerce su jurisdicción sobre los recursos de los fondos marinos y sobre las pesquerías. En ese caso, el Estado debería tener derecho a participar en las investigaciones o a estar representado en ellas, y tener acceso a los datos y las muestras obtenidos. En cuanto a la interpretación de los datos, el Estado ribereño debería poder recibir asistencia de una organización internacional o regional que participase en su nombre en la investigación científica. Así, el Estado ribereño podría determinar sus prioridades para que las conocieran los investigadores que participaran en su nombre en el proyecto y luego recabar la ayuda de la organización en cuanto al análisis de los datos.

Esta propuesta suscita reservas: no todas las investigaciones científicas producen datos inmediatamente utilizables por el Estado ribereño y estos datos pueden no presentarse bajo una forma utilizable con un solo fin. A este respecto, la ayuda de la organización internacional o regional prevista sería útil para determinar el interés inmediato que presentan los datos para el Estado ribereño. Además, la ayuda prestada para la interpretación de los datos y la participación en las investigaciones parece una buena solución provisional hasta que el Estado ribereño adquiera capacidad para interpretar los datos por sí mismo, mediante la enseñanza y la capacitación especializadas en materia de ciencias oceanográficas.

Esta enseñanza y esta capacitación oceanográficas no deben impartirse únicamente en los países desarrollados, sino también en los países o la región más directamente interesados, a fin de que la enseñanza corresponda a las prioridades, los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo. Podrían crearse centros regionales, como han propuesto los Estados Unidos en su proyecto de tratado. Para que esos centros funcionen con eficacia, los países desarrollados y los países en desarrollo que los utilicen deben comprometerse a sufragar sus costos.

Para concluir, la delegación de los Estados Unidos declara que tanto en interés de la ciencia como en el de la humanidad se deben alentar los esfuerzos encaminados a reforzar la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo. La idea de un solo investigador puede dar impulso a un gran avance científico y tecnológico. Por lo tanto, la transmisión de los medios para realizar investigaciones científicas oceanográficas está vinculada directamente al progreso de los conocimientos y a la

contribución que la ciencia oceanográfica puede aportar a la comunidad internacional. Los Estados Unidos son partidarios de amplios debates sobre estas cuestiones con miras a encontrar medios rápidos y eficaces para alcanzar estos objetivos.

Se levanta la sesión a las 13 horas.